



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



D.S.J.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°007-2025-MDSS-GM

Cusco, 17 de enero de 2025

VISTO: El Expediente n.°009-2024-STPAD con el Informe n.° 0029-2025-MDSS/GRRHH-STOIPAD de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, respecto a la declaración de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la presunta C responsabilidad administrativa disciplinaria reportada mediante Informe n.° 036-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n.° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador; así como también el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), desarrolla todo lo concerniente al régimen disciplinario y sancionador;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 040-201-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.° 276, 728, 1057 y de la Ley n.° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, el artículo 94 de la Ley n.° 30057 dispone que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, con mayor precisión, el artículo 97, inciso 1 del Reglamento General, dispone que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme al informe de vistos, en el presente caso, tenemos que los hechos imputados se produjeron con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley n.º 30057 y su Reglamento, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el punto 6.3 del numeral 6 - Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva, es de aplicación a la materia, las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley n.º 30057 y su reglamento;

Que, el artículo 97, numeral 97.3 del Reglamento General, dispone que “la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”, lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto el numeral 10 de la Directiva que establece que “si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o exservidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a la revisión de lo actuado en el expediente administrativo, se tiene que el plazo de tres años desde la presunta comisión de la falta disciplinaria ha transcurrido; en consecuencia, ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por lo siguiente:

1. Mediante Informe n.º 036-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 06 de febrero de 2024, la Arq. Esther López Aliaga en su calidad de Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, pone de conocimiento silencio administrativo positivo en el expediente CU 476-2020, solicitado por administrada Saturnina Chávez Quispe en fecha 03 de agosto solicita acogimiento a silencio administrativo positivo respecto de su solicitud con expediente n.º 476 de fecha 17 de enero de 2020, con los siguientes argumentos:

«(...) En el Expediente N.º 476, del 17 de enero de 2020, solicité la Visación de Plano y Memoria Descriptiva con la finalidad de seguir el trámite de Rectificación de área de mi propiedad ubicado en Urb. Los Licenciados (...).

A la fecha, ha transcurrido más de 30 (treinta) días que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, y en la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO HABER OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO (...).»

2. El TUPA vigente a la fecha de los hechos, establecía que el trámite denominado “66. Visación de planos y memorias descriptivas para prescripción adquisitiva, rectificación de linderos y títulos supletorio”, tenía un plazo para resolver de 15 días hábiles; asimismo, dicho trámite estaba catalogado como uno de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo.
3. La presunta comisión de la falta disciplinaria fue en fecha 10 de febrero de 2020 –día hábil siguiente al vencimiento del plazo–, fecha en la que se habría superado los 15 días hábiles con los que contaba para resolver la petición realizada por la administrada. En este contexto, ejemplificaremos a través de un cuadro detallando las fechas relevantes que evidenciaran la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario:
4. De lo mencionado precedentemente, se advierte que la presunta comisión de la falta disciplinaria fue en fecha 10 de febrero de 2020 –día hábil siguiente al vencimiento del plazo–, fecha en la que se habría superado los 15 días hábiles con los que contaba para resolver la petición realizada por la administrada. En este contexto, ejemplificaremos a

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”

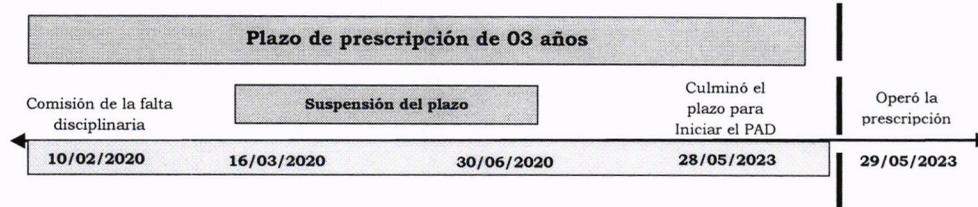


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



través de un cuadro detallando las fechas relevantes que evidenciaran la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario:



Que, Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se puede dilucidar que la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario decayó en el plazo de tres (03) años, contado desde la fecha de la presunta comisión de la falta disciplinaria; en consecuencia, ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es, el 29 de mayo de 2023, respecto de los hechos reportados mediante Informe n.º 036-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS, el mismo que se puso de conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos en fecha 15 de febrero de 2024, cuando ya había transcurrido el plazo de prescripción de tres (03) años;

Que, sobre ello, es necesario precisar que la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, en su Fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena n.º 001-2016-SERVIR/TSC, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que: «[...] Puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la administración pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva»;

Que, se hace pertinente señalar que la prescripción, en esencia, garantiza en el administrado que su conducta no sea perseguida de manera indefinida; y a la vez, promueva la proactividad y eficiencia del Estado en la persecución de una infracción, se debe tener en cuenta que en materia administrativa es una institución jurídica de naturaleza sustantiva que acarrea la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando la posibilidad que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; por lo que, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, el artículo 252, numeral 252.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que la autoridad deberá resolver la prescripción planteada sin más trámite que la constatación de los plazos;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Decreto Supremo n.º 040-2014PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte;

Que, conforme lo establece el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, conforme a lo expuesto en los argumentos precedentes y en el informe de vistos, en razón a que la acción punitiva de este ente público, por el transcurso del tiempo se ha extinguido, corresponde declarar la prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y determinar la existencia de la presunta falta disciplinaria al haberse constatado el vencimiento de los plazos establecidos por las normas de la materia; y a la vez disponer la remisión de copia de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, en el marco de las atribuciones y competencias de cada una de la unidades orgánicas precitadas, se sirvan dar cumplimiento a lo precisado en la parte resolutive del presente acto administrativo disciplinario;

Estando a la recomendación formulada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la facultad conferida por el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, de los hechos reportados mediante Informe n.º 036-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS; conforme a los considerandos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se proceda con la evaluación del inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa que dio lugar a la presente declaración de oficio de la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, y lo demás que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer el archivo definitivo de los actuados referidos al expediente N° 009-2024-STPAD.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Arq. Hector Ramos Ccoritruaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"